

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda, a fin de resolver la viabilidad de admitir la misma. Sírvase proveer. Noviembre 4 de 2021.



Ángela María Mosquera Vasco  
Secretaria

Auto No. 756  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Rad. No.76 126 40 89 001 2021 00285 00  
Dte: Omar Arnulfo Gómez Chamorro  
Ddo: Alexander Garnica

### **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL**

Calima El Darién, Valle del Cauca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Actuando como endosatario para el cobro judicial, el Dr. Carlos Arturo Saldaña Gómez, requiere se libre mandamiento de pago contra el Señor Alexander Garnica, mayor de edad, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda, encuentra el despacho que no fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, en virtud a que encontramos;

1. No se indicó en las pretensiones, las fechas entre las cuales se adeudan los intereses corriente o de plazo, ni tampoco se especificó respecto a los interés moratorios, cuando ello debe ser consignado por la parte actora de manera clara y precisa (art. 82.4 C. G. P.).
2. Aunado a lo anterior, carece el togado del derecho de postulación, pues no le fue concedido poder, y en una nota al pie que se refiere a un endoso, no se manifiesta quien se le endosa.

Consecuente con lo anterior procede el Despacho a inadmitirla para que se subsane en debida forma, conforme lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1º.** INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**2º.** CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

**3º.** NO RECONOCER personería al Dr. Carlos Arturo Saldaña Gómez, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 6.329.132 y Tarjeta Profesional No. 147616 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



**MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA  
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado No. 131 de hoy veintitrés (23) de noviembre del año 2021, a las 8:00 A. M.



**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Melva Ledy Zuluaga Arboleda  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Calima - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032511bad06d5e888366ca7a07767c394e329a91150bde914899c93cc74fb73e**  
Documento generado en 22/11/2021 04:50:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**